

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Demandante: MISSION S.A.S.

Demandado: RONAL YESID BOLAÑO DANGON

Rad. 1100141890037-2020-00387-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumpliría con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MISSION S.A.S.**, y en contra de **RONAL YESID BOLAÑO DANGON** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$240.431.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 8 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de \$521.449.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 8 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

3.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 1), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 junio 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$245.720.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 9 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

5.- Por la suma de \$516.160.00, Mcte por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 9 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

6.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 4), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 julio 2019y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$251.126.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 10 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

8.- Por la suma de \$510.754.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 10 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

9.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 7), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 agosto 2019y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$256.651.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 11 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 agosto 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

11.- Por la suma de \$505.229.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 agosto 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 6 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 10), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 septiembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$262.297.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 12 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 septiembre 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

14.- Por la suma de \$499.583.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 septiembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 12 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

15.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 13), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 octubre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de \$268.068.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 13 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 octubre 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

17.- Por la suma de \$493.812.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 octubre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 13 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

18.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 16), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 noviembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$273.965.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 14 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 noviembre 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

20.- Por la suma de \$487.915.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 noviembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 14 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

21.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 19), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 diciembre 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$279.992.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 15 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 diciembre 2019 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

23.- Por la suma de \$481.888.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 diciembre 2019, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 15 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

24.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 22), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 enero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de \$286.152.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 16 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 enero 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

26.- Por la suma de \$475.728.00, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 enero 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 16 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

27.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 25), desde el día siguiente a aquél en que

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 febrero 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$292.447.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 17 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 29 febrero 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

29.- Por la suma de \$469.433.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 29 febrero 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 17 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

30.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 28), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 marzo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de \$298.881.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 18 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 marzo 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

32.- Por la suma de \$462.999.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 marzo 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 18 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

33.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 31), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 abril 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de \$305.457.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 19 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 abril 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

35.- Por la suma de \$456.423.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de

otorgamiento del crédito y hasta el día 30 abril 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 19 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

36.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 34), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 mayo 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de \$312.177.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 20 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 mayo 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

38.- Por la suma de \$449.703.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 mayo 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 20 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

39.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 37), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 junio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de \$319.045.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 21 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 30 junio 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

41.- Por la suma de \$442.835.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 30 junio 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 21 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

42.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 40), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 julio 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

43.- Por la suma de \$326.064.00 Mcte correspondiente al capital de la cuota No. 22 del ciclo de amortización cuyo vencimiento corresponde al día 31 julio 2020 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

44.- Por la suma de \$435.816.00 Mcte, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa del 2,2% N.M.V causados desde la fecha de otorgamiento del crédito y hasta el día 31 julio 2020, que corresponden según el ciclo de amortización al interés corriente causado para la cuota No. 22 respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

45.- Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (numeral 43), desde el día siguiente a aquél en que esta se hizo exigible, es decir desde el día 1 agosto 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de \$19.483.808.00 Mcte por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré No. 2755, base de la presente ejecución respecto del pagaré No 2755 aportado con la demanda.

47.- Por los INTERESES MORATORIOS SOBRE LA CIFRA DESCRITA EN EL NUMERAL ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL CAPITAL ACELERADO, contenido en el pagaré No. 2755, base de la presente ejecución, a la máxima tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera y la cual se encuentra en mora desde la fecha de presentación de la presente demanda.

48.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

49.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

50.- La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.

51.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: MISSION S.A.S.

Demandado: RONAL YESID BOLAÑO DANGON

Rad. 1100141890037-2020-00387-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$46.400.000.oo Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, primas y otras bonificaciones que devengue el extremo demandado RONAL YESID BOLAÑO DANGON, como empleado de la POLICIA NACIONAL., lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$46.400.000.oo Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co